

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días (as menos los festivos).

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

**Vicepresidencia del Gobierno**

**ORDENES**

La debida ordenación económica nacional de cuanto afecta a la producción del corcho y las industrias que lo utilizan para fabricación de diversos artículos, aconseja la formación de estadísticas de la producción y de la industria corchera.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Alcaldes de aquellos términos de la zona liberada en los que existan plantaciones de alcornoques solicitarán de la Comisión Arbitral del Corcho, de Sevilla (Calle de Trajano, núm. 2), los impresos que a los efectos de la presente Orden deberá aquélla suministrar, y los repartirán entre los propietarios, arrendatarios o explotadores por cualquier otro título de alcornoques, quienes deberán llenarlos con los datos estadísticos que en los mismos se consignan, entregándolos seguidamente en la Alcaldía, la cual, bajo su responsabilidad, deberá remitirlos directamente, y antes del día 15 de abril próximo, a la Comisión antes mencionada.

En los casos en que las personas antes indicadas estuviesen ausentes y sin representación en el término municipal deberán los propios Alcaldes llenar los impresos correspondientes a las fincas pertenecientes o explotadas por quienes se hallen en dicha situación.

Respecto a los alcornoques poseídos o administrados por el Estado, Servicios de Reforma Agraria, Provincias y Municipios, la formalización de impresos se llevará a cabo, respectivamente, por las Jefaturas forestales, Jefaturas de Reforma Agraria, Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes.

Artículo 2.º Los industriales corcheros de la España Nacional solicitarán directamente de la Co-

misión Arbitral a que se refiere el artículo anterior los oportunos impresos, que remitirán por duplicado antes del 15 de abril de 1938 y debidamente cumplimentados con todos los datos que en aquéllos se requieran, a las respectivas Jefaturas provinciales de Industria, para su remisión a los Servicios Nacionales del Ministerio del ramo.

El Ministerio reservará una colección de estos impresos para su archivo y remitirá la otra a la Comisión Arbitral del corcho.

Artículo 3.º Aquellas personas que posean alcornoques o explotaciones industriales de corcho en zona todavía no liberada, deberán solicitar los mencionados impresos directamente de la Comisión Arbitral del corcho, de Sevilla, y remitirlos a los Centros indicados en los artículos anteriores, después de consignar en aquéllos los datos requeridos.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden la máxima publicidad y podrán sancionar las infracciones de lo que en ella se dispone, con la imposición de multas dentro de los límites atribuidos a su autoridad.

Burgos, 15 de marzo de 1938.  
Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO GOMEZ JORDANA  
Excmo. Sr. Gobernador Civil de...

Como complemento de lo dispuesto en el Decreto fecha 2 de marzo corriente, sobre subrogación en los titulares de los distintos Departamentos de las facultades que en el orden administrativo estaban atribuidas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, esta Vicepresidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que se tenga por declarado que los Ministros de Defensa Nacional, de Asuntos Exteriores y del Interior, en cuanto a las materias de su competencia, conforme a la Ley de 30 de enero último, tienen las facultades administrativas que respectivamente co-

rrespondían a los titulares de la Secretaría de Guerra, de la de Relaciones Exteriores y del Gobierno General del Estado.

Burgos, 17 de marzo de 1938.—  
Segundo Año Triunfal

Francisco G. Jordana  
(B. O. del 19 de marzo)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Decreto**

Exigiendo las circunstancias actuales, para realizar debidamente la política de crédito, una coordinación completa de la actuación de los Bancos oficiales dependientes del Ministerio de Hacienda, es de suma conveniencia, por el momento, unificar el mando de dichos Establecimientos. A ello responde el presente Decreto, que instituye el cargo de Comisario de la Banca Oficial, con lo cual, además de atenderse la puntada exigencia de coordinación, sin mengua de las funciones establecidas en las disposiciones vigentes, reduce el número de los respectivos titulares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros

**DISPONGO:**

Artículo primero. Las funciones y atribuciones de los Gobernadores del Banco de España, Banco Hipotecario y Banco Exterior de España, así como las del Presidente de la Delegación del Estado en el Banco de Crédito Industrial, serán asumidas por el Comisario de la Banca Oficial, cargo que, al efecto, se crea, dependiendo del Ministerio de Hacienda. El nombramiento del Comisario de la Banca Oficial se hará por Decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Artículo segundo. El Ministro de Hacienda fijará la remuneración global del Comisario, prorrateándola entre los Bancos interesados, con reducción importante de los emolumentos señalados hasta el presente a las funciones que el Comisario desempeñará. Dicha remuneración habrá de ser, en todo caso inferior a la que tenía asignada el Gobernador del Banco de España.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las

disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Burgos, a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho — Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
Andrés Amalio y Reygondaud de Vi lebarder

(B. O del 15 de marzo).

**Administración provincial**

**DIPUTACION**

*Expedientes a empleados*

En virtud de lo dispuesto por el gestor Juez instructor de los expedientes que se siguen en esta Diputación, a los efectos del Decreto de 5 de diciembre de 1936, a los empleados que a continuación se relacionan, se cita a los mismos, haciéndoles saber que durante cinco días, tienen de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, a las horas de oficina, las actuaciones de los expedientes respectivos, a fin de que dentro de dicho término, evacúen el traslado de dicho cargo, si quisieran hacer uso de tal derecho.

Ocho, 22 de marzo de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Secretario de los expedientes.

*Relación que se cita:*

- Andrés Gonzalez Riño. — Peón caminero de la carretera de Caranga a Teverga.
- José Iglesias Cua Jriello. — Peón caminero de la carretera de Niserías a Rozagás.
- Mariano Cruz Calleja. — Vigilante de Arbitrios provinciales.
- Angel Pernía. — Idem, idem.
- Jesús Fresno Prieto. — Idem, idem.
- José Sampedro. — Idem, idem.
- Ramón Solares. — Idem, idem.
- Balbino Fernandez. — Recaudador de Arbitrios provinciales.
- Silverio Alvarez. — Idem, idem.
- José Bernardo Cubillas. — Idem, id.

**Comisión provincial de Incautación de Bienes**

Vista la instancia presentada por la Sociedad "Iglesias, Blanco, Limitada", con domicilio en Gijón, en solicitud de desbloqueo de los crédito

a favor de dicha entidad, contra deudores residentes en la zona liberada de la España Nacional, esta Comisión, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó declararse competente y reconociendo la plena justificación de la aprobación que dispone el artículo 1.º de la Orden de 20 de agosto último, acordó levantar la intervención de los referidos créditos y autorizar a la expresada Sociedad para la libre disposición de los mismos, por no considerarlos sujetos a intervención de acuerdo con la Orden de 3 de mayo próximo pasado en su artículo 4.º, apartado B).

Oviedo, 30 de diciembre de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Tuñón Granda, vecino de Villaperez, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Castor Garcia Garcia, vecino de Santianes (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Garsabal Lopez, vecino de La Tenderina, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo

prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Franco Gomez, vecino de Oviedo, Aureliano San Román, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Prendes Diaz, de Carreño; Manuel Gonzalez Fernandez, de Carreño y José Zurriaga Mira, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra León Soberón Larin, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Alfredo Ruiz Martinez, vecino de Lugo de Llanera, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Dionisio Garcia Cosio, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santos Argüelles, vecino de Villamegin, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Proaza, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

### Escuela profesional de Comercio de Oviedo

Curso de 1937-38

MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria de abril

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial que han de verificarse en el mes de junio, estará abierta en esta Escuela todos los días laborables de 11 a 13, durante el mes de abril próximo.

Ingreso:

El examen de ingreso debe solicitarse por instancia de puño y letra del interesado, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y dirigida al señor

Director de la Escuela, acompañando certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, sin legalizar si pertenece a esta provincia y legalizada si a otra cualquiera de España, presentando al propio tiempo un certificado facultativo de haber sido vacunado o revacunado.

La edad mínima para el ingreso es la de 12 años.

En el examen de ingreso se exigirá a los alumnos, además de las materias propias de la enseñanza primaria, el conocimiento de la Mecanografía.

Los derechos que han de abonarse para el ingreso son: 5 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, 2,50 en metálico por los de formación de expediente y un timbre móvil de 0,25 pesetas y uno de Pro-Patria.

Periodo preparatorio y grado elemental:

Las solicitudes de matrícula en papel de 1,50 pesetas y sello de Pro-Patria, se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que soliciten la inscripción. Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores o el ingreso si ya no constase en la Secretaría de la Escuela y la cédula personal si el solicitante es mayor de 14 años.

Para examinarse de las asignaturas de grado elemental, es indispensable tener aprobadas todas las del preparatorio.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes a dicho preparatorio y elemental, abonarán por asignatura: en papel de pagos al Estado, 8 pesetas por derechos de matrícula, 2 por derechos de examen y 2,50 en metálico por los de formación de expediente.

En las asignaturas gráficas, abonarán por derechos de examen, 1 peseta en papel y otra en metálico, además entregarán un timbre móvil de 0,25 pesetas y Pro-Patria para el resguardo de matrícula y otro por asignatura y Pro-Patria para unir a las papeletas de examen.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de sobresaliente, con derecho a matrícula de honor, deberán solicitarlo del Sr. Director, en el plazo señalado para las ordinarias, mediante instancia en papel de 1,50 pesetas y Pro-Patria, con indicación de la asignatura a la que deseen sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela los estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán su aprobación mediante certificación académico oficial.

Todos los alumnos que soliciten matricularse en enseñanza no oficial, deberán hallarse en posesión de la carta de identidad escolar, para lo cual presentarán en la Secretaría dos fotografías y abonarán en el acto, 5 pesetas en metálico. Los que ya lo tuvieran expedido, lo presentarán al solicitar la matrícula, abonando a la vez 1 peseta por derechos de visado.

NOTA. Los alumnos están obligados a conocer las disposiciones le-

gales sobre la matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurran por su inobservancia, por tanto, toda matrícula hecha indebidamente sin los requisitos preveidos, se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Oviedo, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Servando F. Miranda.—Visto B.—El Director, José Manuel Alvarez.

**MATRICULAS GRATUITAS**

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto de 2 de mayo de 1935, y previa la correspondiente autorización del Rectorado, esta Escuela anuncia a concurso, dando de plazo para solicitarlas desde el día 15 al 31 del corriente, un número de matrículas gratuitas de enseñanza no oficial no cogida para los exámenes ordinarios del presente curso, equivalentes al 30 por 100 de la matrícula total.

Deberán concurrir en los solicitantes, acumulativamente, las circunstancias de aplicación notoria y escasez de recursos. De esta última prueba estarán exentes los declarados beneficiarios del régimen de familias numerosas que conserven este carácter y los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional a que se refieren las Ordenes de 25 de febrero y 23 de abril de 1935.

Gozarán de pleno derecho de matrícula gratuita los que hubiesen obtenido una beca oficial con cargo a los presupuestos del Estado. Las causas que haga decaer de este beneficio, llevará consigo la pérdida de la matrícula gratuita. Podrá sin embargo solicitarse esta, llenando las condiciones que exige el artículo cuarto del mencionado Decreto de 2 de mayo de 1935.

La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, ya sea en la convocatoria de junio, ya en la de septiembre, hará decaer a los que disfruten de matrícula gratuita de esta gracia. La estimación de la imposibilidad de haberse presentado a examen, corresponderá a las mismas autoridades enumeradas en el artículo cuarto del repetido Decreto.

La mala conducta académica o desaplicación notoria, tratándose de alumnos que concurren a las clases oficiales, podrá constituir motivo para cesar en el disfrute de los beneficios de matrícula gratuita por uno o más cursos, entendiéndose que esta sanción podrá imponerse conjuntamente con las preceptuadas en el Reglamento de disciplina escolar o con independencia de ellas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Director en el plazo señalado, extendidas en papel de la clase octava y sellos Pro-patria correspondientes, y a ellas acompañarán los documentos siguientes:

Primero. Declaración jurada, reintegrada con timbre móvil de 0,25 pesetas y sello Pro-patria, hecha por el padre o representante legal del aspirante con el Visto bueno del Sr. Alcalde, haciendo

constar el número de hijos que tiene a su cargo, los ingresos que disfruta por todos los conceptos y la cantidad que satisface anualmente por alquiler de vivienda.

Segundo. Declaración jurada del sueldo que perciba, con el Visto bueno del Jefe de la dependencia donde preste sus servicios la persona de que se trate, con el mismo reintegro que el anterior.

Tercero. Certificación expedida por la Delegación de Hacienda, de la contribución que satisfaga por cualquier concepto, o negativa en su caso.

Cuarto. Los declarados beneficiarios del régimen de familias numerosas, justificarán que conservan este carácter y los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional la condición de tales y los requisitos que determina la orden de 28 de febrero de 1935.

Quinto. Relación de las asignaturas en que hayan estado matriculados el curso anterior, con expresión de la calificación obtenida en cada una, exhibiendo al efecto las oportunas papeletas de examen.

En las solicitudes de matrícula gratuita se hará constar si solicita este beneficio por primera vez o si se ha disfrutado ya anteriormente.

La documentación que acompañen los interesados a sus solicitudes, podrá ofrecerse en forma de copia simple, aunque acompañando los documentos originales o copias autorizadas, que una vez compulsados por Secretaría, serán devueltos.

En virtud de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 4 de noviembre de 1937, (B. O. del 5), quedan exceptuados por el presente curso del pago de derechos de inscripción, bien en papel de pagos al Estado o metálico, los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases del Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o a consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquéllos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

El carácter de huérfano se acreditará por los que sean de muertos como consecuencia de la campaña, por certificado expedido por el general Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, y para los asesinados, por la resolución que les reconozca el derecho a las pensiones establecidas en los apartados a) y c) del artículo 2.º del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 y en el 98 del de 8 de diciembre del mismo año.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Servando F. Miranda.—Visto bueno.—El Director, José Manuel Alvarez.

**Administración municipal**

**AYUNTAMIENTOS**

**DE TAPIA DE CASARIEGO**

Por término de un mes, desde quince del actual a igual fecha de abril, se admiten en estas oficinas

municipales, durante los días y horas hábiles, las solicitudes de traspaso de la contribución rústica y urbana, demostrando con carta de pago haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tapia de Casariego, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Magdalena.

**DE PARRES**

Aprobado por este Ayuntamiento en el día de hoy el presupuesto municipal ordinario de ingresos y de gastos para el ejercicio de 1938 y las ordenanzas fiscales, quedan dichos documentos expuestos en esta Secretaría durante quince días, a fin de que en dicho término se hagan las reclamaciones que procedan ante el Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento.

Arriondas, 17 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

**DE NOREÑA**

Terminado el padrón de plagas del campo, confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento de Noreña, queda puesto de manifiesto durante el plazo de ocho días, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fines de interponer contra el mismo por los contribuyentes las reclamaciones que tengan a bien.

Noreña 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

**DE OVIEDO**

Formado el Padrón del Impuesto de plagas del campo, correspondiente al año actual de 1938, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones por parte interesada.

Oviedo 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Plácido A. Buylla.

**ANUNCIO**

La Comisión permanente, en sesión de 17 de febrero último, acordó suplementar el crédito "Para reparación de edificios públicos municipales y Escuelas municipales del concejo" que figura en el artículo 1.º del Capítulo XI del vigente presupuesto ordinario de gastos, a medio de transferencia de crédito, en veinte mil pesetas, tomándose dicha cantidad de la partida "Para obras de ensanche de Río San Pedro. Primer plazo" del artículo 3.º del mismo capítulo.

Lo que se hace público para general conocimiento, por término de quince días, dentro de los cuales podrán los interesados legítimos formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes. Durante dicho término, el expe-

diente queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría, a las horas hábiles de oficina.

Oviedo, a 16 de marzo de 1938.—

—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Plácido A. Buylla.

**DE YERNES Y TAMEZA**

**ANUNCIO**

En poder de varios vecinos de este concejo, se hallan depositadas las caballerías de dueño desconocido, que a continuación se citan:

Caballo rojo, de ocho años, de 1,40 metros de alzada, rasgado, calzado pié derecho de atrás.

Mulo negro, de cinco a seis años, mancha blanca en el costillar izquierdo, 1,20 metros de alzada.

Asno castaño, de 0,85 metros de alzada, de dieciséis o más años.

Yegua, castaño claro, de cinco o seis años, 1,15 metros de alzada.

Transcurridos ocho días después de aparecer el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin que se presenten sus dueños a reclamarlas, serán subastadas, y a su producto se dará el destino que marca la Ley.

Tameza, 13 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel García.

**DE SARIEGO**

**Anuncio**

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento que ha de servir de base para el cobro del impuesto para la extinción de plagas del campo, correspondiente al actual ejercicio, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vega, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde eu funciones, José Cubillos.

**DE SAN MARTIN DE OSCOS**

**EDICTO**

Don Amador Rodríguez Santamarina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión de 13 del corriente, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el actual año de 1938, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y for-

mularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en San Martín de Oscos, a 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Amador Rodríguez Santamarina.

#### DE ILLAS

Aprobados por la Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 12 del corriente, el presupuesto municipal ordinario y la prórroga de las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo, podrán ser examinados y formularse contra los mismos y ante la Delegación de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Illas, a 17 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio del Busto.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE LLANES

###### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Inocencio Beares Gutiérrez, vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Fernando Carrera Díaz, contra D. Manuel Noriega Castro, mayor de edad, casado, vecino de Colombres (último domicilio conocido) y hoy en paradero ignorado, sobre declaración de validez de una escritura, se emplaza por segunda vez al expresado demandado D. Manuel Noriega, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de personarse en dichos autos, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente.

Llanes, doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis G. Inclán.

##### DE INFIESTO

###### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 24 de 1938 por hurto, se cita al inculcado Carlos Blanco Menéndez, (a) Carlones, de 67 años de edad, viudo, jornalero, vecino de La Carrera, en Siero y cuya última residencia fué en Nava, desconociéndose su actual paradero, para que en término de cinco

días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en el sumario arriba expresado, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Infiesto, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Andrés de la Vega.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario número 7 del corriente año, por lesiones a José Luis González Delmiro, se cita al testigo Manuel Jumar Sobrino, vecino de Llanes y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Infiesto, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Andrés de la Vega.

##### DE TINEO

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. José Villar Queipo, vecino de Tineo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García —El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Cayetano Agüera, vecino de Tuña, hoy en ignorado paradero, por

su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García —El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

QUINTANA ACERO, Félix Tomás, de 26 años de edad, natural de Valle de Paredes (Luarca), domiciliado últimamente en Luarca, hijo de Aniceto y María, procesado por el delito de deserción en la causa número 59 del año 1938, comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

FRAGA RODRIGUEZ, Manuel, de 27 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en Luarca; hijo de José y Adela, procesado por el delito de deserción en la causa número 60 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juan de 20 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en Luarca, hijo de Pedro y María, por falta de presentación para ingresar en el servicio; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

SIERRA GARCIA, Manuel, de 26 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en Luarca, hijo de Saturnino y Francisca, pro-

cesado por el delito de deserción en la causa número 65 del año 1938, comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

FERNANDEZ Y FERNANDEZ, José Manuel, de 21 años de edad, natural de Ortiguera (Coaña), domiciliado últimamente en Ortiguera (Coaña), hijo de Paulino y Mercedes, procesado por el delito de deserción en la causa número 53 del año 1938, comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

CASTAÑON GARCIA, Manuel, de 28 años de edad, hijo de Nicanor y de Pilar, soltero, minero, natural de Agüeria y vecino de Nembra, en el concejo de Aller, en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión acordado en el sumario que se instruye con el número 76 de 1936, por lesiones a Silvino González Díaz, hecho ocurrido el día 26 de abril de 1936, en dicho pueblo de Nembra.

VAZQUEZ DELGADO, Francisco, de 36 años de edad, casado, minero, natural de Pola de Lena y vecino de Bóo, en el concejo de Aller, procesado por el sumario que se reconstruye con el número 13 de 1938, por hurto de una novilla, de la propiedad de José Menéndez, hecho ocurrido en el otoño de 1936; comparecerá dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

BOBIS SUAREZ, Alonso, chofer, domiciliado últimamente en Pola de Gordón, cuyas demás circunstancias por ahora se ignoran, procesado en el sumario que se reconstruye con el número 45 de 1938, por lesiones y daños por atropello de automóvil; comparecerá dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

ZUMARRIAGA, Luisa, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada en el sumario que se reconstruye con el número 23 de 1938, por hurto de una yegua de la propiedad de Claudio Díaz, vecino de Bóo, en el concejo de Aller, hecho ocurrido el día 20 de enero de 1936; en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

GARCIA QUIJANO, Dimas, de 19 años, soltero, peón, domiciliado últimamente en Moreda, y su padre José García Díaz, domiciliado últimamente en Moreda, del concejo de Aller, sin que consten las circunstancias personales; procesados en el sumario que se reconstruye con el número 27 de 1938, por hurto de un caballo de la propiedad de José Alonso Lobo, hecho ocurrido el día 6 de marzo de 1937, en términos del pueblo de Nembra, de dicho concejo; en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial